

La Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 15, fracciones VIII y XVII, del Decreto Gubernativo número 117, mediante el cual se crea el organismo público descentralizado denominado Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 134, Segunda Parte, de veintiuno de agosto de dos mil nueve; así como por los artículos 6, fracción X y 55 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato, expedido mediante Decreto Gubernativo número 164, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 201, Segunda Parte, de diecisiete de diciembre de dos mil diez.

CONSIDERANDO

El Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato que desde su constitución y con base en el objeto para el que fue creado contribuye, a través del proceso educativo, a mejorar las condiciones de vida de las personas guanajuatenses.

Por lo anterior y con la finalidad de garantizar el cumplimiento del objeto del referido organismo, es imprescindible contar con disposiciones que aseguren un proceso ágil, eficiente y claro en el otorgamiento de las prestaciones a que las trabajadoras y trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato tienen derecho, en estricto apego a la ley laboral.

Por tal motivo, la Dra. Sandra Cecilia Guzmán Mora, Directora General del Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 20, fracción I del Decreto Gubernativo Número 117 citado en el proemio del presente instrumento, ha presentado ante este órgano de gobierno el proyecto de **Lineamientos de prestaciones laborales del Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato** para su aprobación.

Por todo lo expuesto, esta Junta Directiva tiene a bien expedir los **Lineamientos de prestaciones laborales del Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato**; para quedar en los términos siguientes:

LINEAMIENTOS DE PRESTACIONES LABORALES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE GUANAJUATO

Capítulo I Disposiciones generales

Sujetos de los lineamientos

Artículo 1. Las prestaciones reguladas en estos lineamientos serán aplicables a las personas trabajadoras en servicio activo del Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato.

Las personas prestadoras de servicios profesionales, por encontrarse sujetas al régimen de honorarios asimilados a salarios, no tendrán derecho a las prestaciones establecidas en estos lineamientos.

Glosario

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Catálogo de Puestos y Tabuladores:** Catálogo de Puestos y Tabuladores de Sueldos y Salarios para el Personal Directivo, Docente y Administrativo, Técnico y Manual adscrito a los Institutos Tecnológicos Superiores;
- II. **Condiciones Generales:** Condiciones Generales de Trabajo para las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública del Estado de Guanajuato;
- III. **ITESG:** Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato;
- IV. **Ley:** Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios;
- V. **Lineamientos:** Lineamientos de prestaciones laborales del Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato;
- VI. **Personas trabajadoras:** Personas físicas que presten un servicio personal, subordinado y remunerado al ITESG; y
- VII. **Prestaciones autorizadas:** Documento que contiene las prestaciones autorizadas para el personal adscrito a los Institutos Tecnológicos Superiores, Organismos Descentralizados Estatales (ODES), emitido por la Secretaría de Educación Pública.

Observancia de otras disposiciones

Artículo 3. Además de lo previsto en los presentes Lineamientos, para el otorgamiento de prestaciones a las personas trabajadoras se observará la Ley, las Condiciones Generales y las circulares que emitan las autoridades competentes.

Gravamen o exenciones de las prestaciones

Artículo 4. Las prestaciones laborales establecidas en estos Lineamientos se encuentran sujetas a los gravámenes y exenciones que prevén las leyes aplicables.

Resolución de situaciones no previstas

Artículo 5. Las situaciones no previstas en estos Lineamientos serán resueltas por la persona titular de la Dirección General del ITESG, con el visto bueno de la Junta Directiva.



Capítulo II Prestaciones económicas

Sección Primera Seguridad social

Goce de seguridad social

Artículo 6. Las personas trabajadoras tendrán derecho a gozar de los seguros, prestaciones, servicios médicos y de seguridad social, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Seguro Social y en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Sección Segunda Despensa

Pago de despensa

Artículo 7. El pago por despensa es la prestación económica o en especie que forma parte del salario mensual bruto autorizado en el Catálogo de Puestos y Tabuladores, la cual se otorga a las personas trabajadoras, a fin de elevar su capacidad adquisitiva en bienes de consumo.

El importe mensual aplicado será de acuerdo con los montos indicados en las prestaciones autorizadas y será igual para todas las personas trabajadoras con independencia del cargo que ocupen.

Dicha prestación se pagará en forma quincenal y estará exenta de cualquier tipo de deducción, salvo la correspondiente al pago de alimentos cuando sea determinada por autoridad judicial y por los efectos fiscales en su aplicación.

Es improcedente el pago de esta prestación durante el disfrute de licencia sin goce de sueldo.

Sección Tercera Prima vacacional

Pago de prima vacacional

Artículo 8. La prima vacacional es la prestación económica que otorga el ITESG como ingreso adicional al sueldo de la persona trabajadora, la cual se pagará en dos periodos de la siguiente manera:

- I. Doce días de sueldo tabular vigente a la fecha de pago, en el periodo de vacaciones de primavera; y
- II. Doce días de sueldo tabular vigente a la fecha de pago, en el periodo de vacaciones de invierno.

Improcedencia del pago de la prima vacacional

Artículo 9. Es improcedente el pago de la prima vacacional cuando las personas trabajadoras:

- I. No tengan derecho a disfrutar de vacaciones por tener una antigüedad menor a seis meses, en cuyo caso se pagará la parte proporcional a los días de servicios prestados;
- II. Disfruten de licencia sin goce de sueldo; y
- III. Cubran interinatos limitados de cualquier índole.

**Sección Cuarta
Aguinaldo**

Pago de aguinaldo

Artículo 10. Las personas trabajadoras que hayan prestado sus servicios durante doce meses continuos gozarán de un aguinaldo anual equivalente por lo menos a cuarenta días de salario diario vigente, el cual se pagará en una sola exhibición dentro del periodo comprendido entre los días quince al veinte de diciembre del año correspondiente.

Pago proporcional de aguinaldo

Artículo 11. Las personas trabajadoras que no hayan laborado doce meses de servicios continuos tendrán derecho al pago de la parte proporcional del aguinaldo correspondiente a los días del año que hayan laborado.

La base de cálculo de esta prestación será el último salario diario vigente al momento de generar su pago.

**Sección Quinta
Prima de antigüedad
(quinquenios-permanencia)**

Pago de prima de antigüedad

Artículo 12. La prima de antigüedad se otorgará a las personas trabajadoras a partir del quinto año de permanencia y de manera acumulada por los años de servicio.

Esta prestación se calculará conforme al porcentaje establecido en las Prestaciones Autorizadas para cada categoría de personal Docente, Administrativo, Técnico y Manual que labora en el ITESG, exceptuando al personal directivo.

Sección Sexta Otras prestaciones

Prestaciones socioeconómicas

Artículo 13. Los apoyos para lentes, tesis, útiles escolares y canastilla de maternidad, serán otorgados de acuerdo con lo establecido en las prestaciones autorizadas, cuya actualización se realiza en forma bianual, considerando para su otorgamiento la suficiencia y disponibilidad presupuestal autorizada de conformidad con el convenio de asignación de recursos de cada año.

Capítulo III Prestaciones sociales

Sección Primera Días de descanso

Días de descanso semanales

Artículo 14. Por cada cinco días de trabajo la persona trabajadora disfrutará de dos de descanso, correspondientes a sábado y domingo, con goce de sueldo íntegro.

Trabajo en fin de semana

Artículo 15. En los casos en que, por la naturaleza de sus actividades, las personas trabajadoras deban laborar los días sábados, domingos o ambos, deberá emitirse oficio de instrucción por parte de la Dirección General y, en su caso, el ITESG, de común acuerdo con la persona trabajadora, fijará los días de descanso.

Días de descanso

Artículo 16. Son días de descanso los siguientes:

- I. **Obligatorios:** 1o. de enero; primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 marzo; 1o. de mayo; 16 de septiembre; tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; 1o. de octubre de cada seis años con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; 25 y 31 de diciembre; y
- II. **Por costumbre:** Aquellos que sean establecidos por las autoridades competentes, tanto para las personas servidoras públicas Federales, del Estado de Guanajuato y del municipio de Guanajuato, Guanajuato.

Los días de descanso estarán sujetos a los calendarios oficiales que emita la autoridad competente, así como a los calendarios académicos-administrativos que autorice la Junta Directiva del ITESG.

Descanso por cumpleaños

Artículo 17. Se otorgará a las personas trabajadoras que tengan una antigüedad de al menos un año efectivo, el día de descanso por concepto de cumpleaños, el cual

no podrá ser canjeable, negociado o acumulativo, siempre y cuando no coincida con días inhábiles o de descanso. La persona titular de la jefatura inmediata evaluará la posibilidad del descanso, previendo que no afecte los procesos institucionales.

Sección Segunda

Permisos y licencias con goce de sueldo

Días económicos con goce de sueldo

Artículo 18. Las personas trabajadoras podrán disfrutar de hasta tres días en un mes calendario para atender asuntos particulares, previa justificación y calificación por parte del área de recursos humanos del ITESG. El máximo de estos permisos será de tres en cada año calendario y podrán otorgarse una vez cumplido el primer año de servicios.

Las personas trabajadoras deben presentar solicitud por escrito ante el área de recursos humanos del ITESG, con una anticipación de al menos el día anterior a aquel o aquellos que se pretenda disfrutar, señalando las razones y el periodo por el que se solicita.

No deberán otorgarse permisos que coincidan con principios o fines de semana ni en días hábiles anteriores al inicio o siguientes al término de un periodo vacacional o una licencia sin goce de sueldo o incapacidad, salvo casos especiales cuya calificación quedará a cargo y a criterio de la persona titular de la Dirección General del ITESG.

Las personas trabajadoras no podrán recibir una compensación monetaria por los días económicos que no hayan disfrutado, los cuales tampoco serán acumulativos para periodos anuales posteriores.

Igual criterio se aplicará para el pago de los tres primeros días que el Instituto Mexicano del Seguro Social no cubre económicamente a las personas trabajadoras por las licencias médicas por enfermedad general, la cual deberá comprobarse con el documento oficial emitido por dicha institución.

Permiso para contraer matrimonio civil

Artículo 19. Cuando la persona trabajadora contraiga matrimonio civil y tenga como mínimo un año prestando sus servicios, se otorgará un permiso por un periodo de cinco días hábiles. La persona trabajadora contará con el plazo de setenta y dos horas posteriores al término del permiso otorgado para entregar copia del acta de matrimonio al área de recursos humanos del ITESG.

Permiso por paternidad

Artículo 20. Se otorgará permiso de paternidad de cinco días laborales con goce de sueldo a los trabajadores del ITESG por el nacimiento de sus hijas e hijos, así como

en el caso de adopción. Dicho descanso deberá justificarse con el documento legal, hasta 72 horas posteriores al goce del permiso.

Permiso por fallecimiento

Artículo 21. Por fallecimiento de la o el cónyuge o la persona con quien la persona trabajadora haya hecho vida equiparable a la conyugal, o bien, de su padre, madre, hermanas, hermanos, hijas o hijos, se concederá un permiso de hasta cinco días hábiles con goce de sueldo.

Licencia por maternidad

Artículo 22. Conforme a la Ley del Seguro Social, las madres trabajadoras del ITESG disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto, previa autorización expedida por personal médico del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Periodo por lactancia

Artículo 23. Cuando la madre trabajadora se reincorpore a sus labores, tendrá un periodo de lactancia hasta por seis meses, pudiendo elegir dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a su hija o hijo en la sala de lactancia del ITESG, o bien, previo acuerdo con el área de recursos humanos de ITESG, un descanso de una hora de su jornada de trabajo durante el periodo señalado.

Concluido el periodo indicado en el párrafo que antecede, la madre trabajadora podrá seguir realizando la extracción manual de leche cuando sea necesario, en la sala de lactancia del ITESG.

**Sección Tercera
Vacaciones**

Disfrute de vacaciones

Artículo 24. Las personas trabajadoras que tengan más de seis meses consecutivos de servicio, tendrán derecho a disfrutar periodos de vacaciones.

Periodos vacacionales

Artículo 25. Las personas trabajadoras, por año de servicio, disfrutarán de treinta días de vacaciones distribuidos en tres periodos:

- I. Diez días hábiles en primavera, de acuerdo con el calendario académico de la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Guanajuato;
- II. Diez días hábiles en verano, conforme al calendario y periodo aprobado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Guanajuato; y



- III. Diez días hábiles en invierno, conforme al calendario y periodo aprobado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Guanajuato, el cual está alineado al calendario académico señalado en la fracción I de este artículo.

Periodos vacacionales especiales

Artículo 26. El jefe inmediato, fijará los periodos vacacionales en lo individual tomando en consideración las necesidades del servicio y aprovechando los periodos generales de receso académico entre los respectivos periodos escolares, de conformidad con los calendarios académicos que establezcan la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guardias en periodo vacacional

Artículo 27. La persona titular de la Dirección General del ITESG establecerá las guardias requeridas por el servicio durante los periodos vacacionales. Las guardias se organizarán con el personal que no tenga derecho a vacaciones.

Periodo vacacional en caso de licencia médica

Artículo 28. En caso de que el periodo vacacional coincida total o parcialmente con una licencia médica de la persona trabajadora, dicho periodo no se considerará disfrutado. La persona trabajadora podrá ejercer su derecho a vacaciones una vez concluida la licencia médica.

Reprogramación del periodo vacacional

Artículo 29. En el supuesto de que una persona trabajadora no pueda disfrutar de sus vacaciones en los periodos fijados debido a la realización de una guardia, su disfrute tendrá lugar a la finalización de ésta, salvo que, de mutuo acuerdo con el jefe inmediato, se determine un periodo distinto.

Proporcionalidad de vacaciones

Artículo 30. El derecho al disfrute del periodo vacacional proporcional se generará a partir del sexto mes de prestación continua de servicios.

Excepción de acumulación y pago de vacaciones

Artículo 31. Los periodos vacacionales no serán acumulables ni podrán disfrutarse de forma discontinua. En ningún caso las personas trabajadoras que laboren durante los periodos vacacionales podrán percibirlos en sustitución de su disfrute.

Pago proporcional de vacaciones por terminación laboral

Artículo 32. La extinción de la relación laboral con anterioridad al inicio del periodo vacacional dará derecho a la persona trabajadora a la percepción de la retribución proporcional al tiempo de servicios prestados.

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el tercer día hábil siguiente al de su aprobación por la Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato.

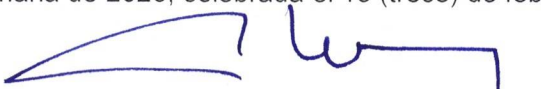
Difusión

Artículo Segundo. Los presentes Lineamientos serán difundidos por la persona titular del área jurídica del instituto en los medios de comunicación internos del ITESG, a partir del día hábil siguiente al de su aprobación.


Abrogación de lineamientos

Artículo Tercero. Se abrogan los Lineamientos de Prestaciones Laborales del Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato, aprobados por la Junta Directiva del referido organismo mediante el acuerdo 13-08-30-05, de fecha treinta de agosto de dos mil trece.


Los presentes Lineamientos de prestaciones laborales del Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato fueron aprobados por la Junta Directiva en su primera sesión ordinaria de 2026, celebrada el 13 (trece) de febrero de 2026 (dos mil veintiseis).



Dr. Luis Ignacio Sánchez Gómez
Secretario de Educación Guanajuato
Secretaría de Educación Guanajuato
Representante del Gobierno Estatal



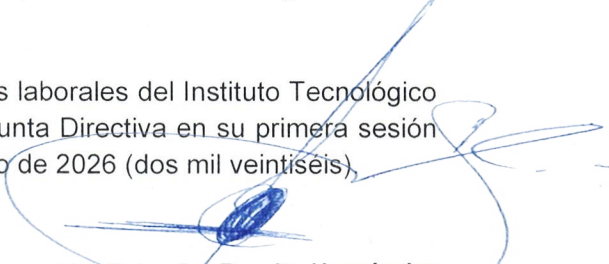
C. P. Carlos Enrique Pimentel Faes
Director Regional del Empleo Guanajuato
Secretaría de Economía
Representante del Gobierno Estatal




Dr. José Eduardo Vidaurri Aréchiga
Representante del Sector Social
H. Ayuntamiento de Guanajuato




Licda. Ana María Martínez Alcántar
Comisaria (suplente)
Secretaría de la Honestidad



Lic. Salvador Peralta Hernández
Coordinador Nacional de Juntas Directivas
Tecnológico Nacional de México
Representante Federal (suplente)



Licda. Sanjuana Flores Palacios
Suplente de la titular de la Oficina de
Enlace Educativo en el Estado de
Guanajuato
Representante del Gobierno Federal



Licda. María Fernanda Arellano Caudillo
Regidora y Presidenta de la Comisión
de Educación y Cultura
H. Ayuntamiento de Guanajuato



Licda. Aide Alejandra Murillo Moreno
Secretaria Técnica
H. Junta Directiva